



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de pertenencia de BLANCA CLAUDIA BRAVO Y MARÍA DEL CARMEN BRAVO contra EMILIANO CUELLAR NÚÑEZ (Q.E.P.D) herederos determinados e indeterminados, INÉS BRAVO CUELLAR (Q.E.P.D) herederos determinados e indeterminados, SALVADOR PASCUAS (Q.E.P.D.) herederos determinados, DELIA PASCUAS DE AMAYA, JAIRO PASCUAS DE AMAYA, MARÍA BLANCA PASCUAS GAONA, OCTAVIO PASCUAS GAONA, SALVADOR PASCUAS GAONA, LEONOR PASCUAS GAONA, CRUZANA PASCUAS DE DIAZ, MARINA PASCUAS DE ROJAS, GERARDO PASCUAS GAONA, ULDARICO PASCUAS GAONA, ALBA LUZ PASCUAS GAONA, RAÚL PASCUAS GAONA, RAÚL PASCUAS GAONA y herederos indeterminados, radicación 2022-00792-00.

Efectuado el examen preliminar de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por de Blanca Claudia Bravo Y María Del Carmen Bravo contra Emiliano Cuellar Núñez (Q.E.P.D) herederos determinados e indeterminados, Inés Bravo Cuellar (Q.E.P.D) herederos determinados e indeterminados, Salvador Pascuas (Q.E.P.D.) herederos determinados, Delia Pascuas De Amaya, Jairo Pascuas De Amaya, María Blanca Pascuas Gaona, Octavio Pascuas Gaona, Salvador Pascuas Gaona, Leonor Pascuas Gaona, Cruzana Pascuas De Díaz, Marina Pascuas De Rojas, Gerardo Pascuas Gaona, Uldarico Pascuas Gaona, Alba Luz Pascuas Gaona, Raúl Pascuas Gaona, Raúl Pascuas Gaona y herederos indeterminados, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. El certificado especial, de que trata el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, fue aportado de manera incompleta, situación que no permite determinar claramente la totalidad de las personas que figuran como titulares del derecho real.
2. El señor Raúl Pascuas Gaona, esta siendo demandado dos (2) veces.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se



## DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por de BLANCA CLAUDIA BRAVO Y MARÍA DEL CARMEN BRAVO contra EMILIANO CUELLAR NÚÑEZ (Q.E.P.D) herederos determinados e indeterminados, INÉS BRAVO CUELLAR (Q.E.P.D) herederos determinados e indeterminados, SALVADOR PASCUAS (Q.E.P.D.) herederos determinados, DELIA PASCUAS DE AMAYA, JAIRO PASCUAS DE AMAYA, MARÍA BLANCA PASCUAS GAONA, OCTAVIO PASCUAS GAONA, SALVADOR PASCUAS GAONA, LEONOR PASCUAS GAONA, CRUZANA PASCUAS DE DIAZ, MARINA PASCUAS DE ROJAS, GERARDO PASCUAS GAONA, ULDARICO PASCUAS GAONA, ALBA LUZ PASCUAS GAONA, RAÚL PASCUAS GAONA, RAÚL PASCUAS GAONA y herederos indeterminados.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
Jueza